



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: 110014003034-2020-00508-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.-** Aporte poder especial para iniciar demanda verbal, dirigido al Juzgado Municipal de Bogotá, en los términos del artículo 74 de la ley 1564 de 2012.
- 2.-** Allegue escrito de demanda que cumpla con las disposiciones establecidas en el artículo 82 del Código General del Proceso.
- 3.-** Presente el acta de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, conforme a lo establecido en el numeral 7º del artículo 90 del estatuto procesal general.
- 4.-** En virtud a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 84 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que haga llegar la prueba de la existencia y representación de la parte demandada.
- 5.-** Deberá la parte accionante, prestar el juramento estimatorio en la forma dispuesta en el artículo 206 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No **48**
de hoy 14 de octubre de 2020
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: 110014003034-2020-00488-00

De acuerdo al Contrato de Transacción celebrado por las partes, aportado por la parte demandante, reunidas las exigencias del artículo 312 del Código General del Proceso, **SE RESUELVE:**

- 1.- ACEPTAR** el acuerdo de transacción a que han llegado las partes en el proceso de la referencia.
 - 2.-** En consecuencia, declarar la terminación del presente proceso por transacción.
 - 3.- ORDENAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto, en favor de la parte demandada, conforme lo dispuesto por las partes en el documento de transacción.
- Oficiése previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.
- 4.-** No hay lugar a ordenar el desglose de documentos en virtud a que la demanda cursó de manera digital.
 - 5.-** Sin condena en costas por no aparecer causadas.
 - 6.-** En su oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 48

de hoy 14 de octubre de 2020

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: 110014003034-2020-00487-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1.- Acredítese el cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esto es, el envío por medio electrónico o por medio físico, simultáneamente con la presentación de la demanda ante la Jurisdicción Ordinaria, copia de ella y de sus anexos a la parte demandada.

*2.- Dese cumplimiento a lo exigido en el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, concordante con el numeral 10 del artículo 82 del C. G. P., esto es, indicar la **dirección electrónica** donde la parte demandada y los testigos recibirán notificaciones.*

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 48
de hoy 14 de octubre de 2020
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: 110014003034-2020-00458-00

Como quiera que, dentro del término de ley, no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020), con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

- 1.- RECHAZAR** la presente demanda.
- 2.- DEVOLVER** por secretaría, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose a la parte actora.
- 3.-** Por secretaría líbrese los oficios correspondientes para la compensación.

NOTIFÍQUESE,



NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 48
de hoy 14 de octubre de 2020
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: 110014003034-2020-00452-00

Como quiera que, dentro del término de ley, no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020), con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

- 1.- RECHAZAR** la presente demanda.
- 2.- DEVOLVER** por secretaría, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose a la parte actora.
- 3.-** Por secretaría líbrese los oficios correspondientes para la compensación.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 48
de hoy 14 de octubre de 2020
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: 110014003034-2020-00440-00

En atención a la solicitud de terminación allegada por la apoderada judicial de la parte demandante y reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, **SE DISPONE:**

- 1.- DECLARAR** la terminación de este proceso por **pago total de la obligación.**
- 2.- ORDENAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.
- 3.- No hay lugar a ordenar el desglose de documentos en virtud a que la demanda cursó de manera digital.**
- 4.- Sin condena en costas por no aparecer causadas.**
- 5.- En su oportunidad, archívense las presentes diligencias.**

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 48
de hoy 14 de octubre de 2020
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: 110014003034-2020-00438-00

- 1.-** No hay lugar a aclarar el numeral cuarto del proveído de fecha catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020), como quiera que tal manifestación corresponde a la solicitud del demandante de oficiar a TRANSUNION – CIFIN.
- 2.-** Respecto del embargo de créditos, la parte demandante deberá estarse a lo resuelto en el numeral quinto del proveído objeto de crítica.
- 3.-** Para el trámite de los oficios de las cautelas decretadas, se requiere a parte demandante para que coordine con la Secretaría el respectivo diligenciamiento, una vez se cumpla con la elaboración de la comunicación por parte del despacho.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 48
de hoy 14 de octubre de 2020
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: 110014003034-2020-00438-00

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el mandamiento de pago en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago por las facturas de venta, en favor de **PALUMAR FOOD TRADING S.A.S.**, contra **EVENTOS Y ALIMENTOS GOURMET S.A.S.**, y no como allí se indicó.

Notifíquese la presente decisión junto con el proveído objeto de corrección.

2.- SE RECONOCE al abogado **KEVIN ANDRÉS BOLAÑOS RODRÍGUEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato aportado al expediente.

3.- REQUIÉRASE a la parte demandante para que procure la notificación de la parte demandada, en la forma establecida en el mandamiento de pago.

No puede perder de vista el togado que quien debe desplegar las acciones para la intimación del ejecutado es la parte interesada, conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 48

de hoy 14 de octubre de 2020

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

D.M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: 110014003034-2020-00390-00

Reunidos los requisitos establecidos en el artículo 314 del Código General del Proceso, el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO - ADMITIR el desistimiento de las pretensiones que presenta el apoderado del demandante.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión que pesa sobre el vehículo sobre el cual recae la garantía real.

TERCERO - Sin condena en costas, al no encontrarse causadas.

CUARTO - Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 48

de hoy 14 de octubre de 2020

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: 110014003034-2020-00356-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el mandamiento d pago en el sentido de indicar que los demandados son **RAÚL OSWALDO APOLINAR RODRÍGUEZ y ZASKIA KATHERINE BUSTOS VALENCIA** y no como allí se indicó.

Notifíquese la presente decisión junto con el proveído objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 48
de hoy 14 de octubre de 2020
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: 110014003034-2020-00318-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el mandamiento de pago en el sentido de indicar que los demandados son **CERTERIAN EWS S.A.S.** y **VELSTAND INVESTMEN S.A.S.**, y no como allí se indicó.

Notifíquese la presente decisión junto con el proveído objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 48

de hoy 14 de octubre de 2020

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: 110014003034-2020-00304-00

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el mandamiento de pago en el sentido de indicar que el demandante es **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y no como allí se indicó.*

Notifíquese la presente decisión junto con el proveído objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 48
de hoy 14 de octubre de 2020*

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.